AUDITORICER S.L. - CIF: B09586553 - Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos Tomo 733, Libro 524, Sección General, Folio 82, Hoja: BU-17046

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LOS COLEGIOS PROFESIONALES

1.- MARCO LEGAL

1.1- Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP), en su artículo 1.1 establece que *"Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".*

Los colegios profesionales son entidades singulares debido a su **doble dimensión**; la privada y la pública. La pública responde a una perspectiva **orientada al interés público** en relación al ejercicio de las profesiones colegiadas, la **privada,** sin embargo, se manifiesta en la defensa de los **intereses legítimos de la profesión y de sus miembros**.

Derivado de dicha naturaleza peculiar, los colegios profesionales se sitúan entre la Administración, los colegiados y los usuarios-beneficiarios de los servicios prestados por los colegiados (consumidores y usuarios, clientes).

1.2- Ley 19/2013 , de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), tiene un triple alcance: **incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública** —que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas—, **reconoce y garantiza el acceso a la información** —regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo— **y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas** derivadas de su incumplimiento —lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública

1.3- Las corporaciones de derecho público en la ley de transparencia

Según el preámbulo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) el ámbito subjetivo de aplicación de su Título I, es decir, quién o qué entidad queda obligada a cumplir con la ley, incluye a las: "*entidades de derecho público, en la medida en que tengan atribuidas funciones de regulación o control sobre un determinado sector o actividad, así como a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas..."*», es en este ámbito en el que se previó la aplicación de la norma a los Consejos Generales y Superiores y Colegios Nacionales, así como a los territoriales, que como se ha apuntado previamente, tienen consideración de corporación de derecho público conforme a su ley

específica, la Ley de Colegios Profesionales (LCP)

AUDITORICER S.L. - CIF: B09586553 - Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos Tomo 733, Libro 524, Sección General, Folio 82, Hoja: BU-17046

Según dispone la LTAIBG, el artículo 2.1 e), indica que las disposiciones de la ley de transparencia se aplican a las corporaciones de derecho público, **en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo**. La delimitación de este concepto y, por lo tanto, del alcance de la aplicación de los preceptos de la norma a dichas entidades constituyen la premisa de la que debe partirse a la hora de definir las obligaciones que deben ser asumidas por estas entidades

• Publicidad activa y Derecho de acceso a la información pública

En primer lugar, debe destacarse que la incorporación de las corporaciones de derecho público al ámbito subjetivo de la ley en virtud del artículo 2.1 e) antes mencionado, implica por un lado, que dichas entidades quedan sometidas al cumplimiento de las **obligaciones de publicidad activa** definidas en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG —artículos 5 a 11— en lo que atañe a sus "actividades sujetas a Derecho Administrativo" —para cuyo cumplimiento efectivo la **disposición adicional tercera de la LTAIBG prevé la posibilidad de que tales corporaciones puedan celebrar convenios de colaboración con la Administración Pública correspondiente**— ; y, por otro, que cualquier persona **tiene derecho a acceder a la información pública** de la que dispongan las mencionadas entidades, entendido dicho concepto de información pública en los términos del artículo 13 de la LTAIBG y previo ejercicio del derecho de acuerdo con el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre –artículos 12 a 22-. La información que se solicite deberá conectarse, de igual manera, con el límite de la sujeción de las corporaciones de derecho público a la ley, esto es, que se trate de información relativa a "actividades sujetas a Derecho Administrativo".

De forma resumida, las obligaciones de las corporaciones de derecho público en el marco de la ley de transparencia, se refieren tanto a la publicidad activa como al derecho de acceso a la información pública, teniendo como alcance o marco de actuación "aquellas actividades sujetas a Derecho Administrativo".

2.- ASPECTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

2.1-Publicidad activa

-Principios de publicidad activa (art.5 LTAIBG)[1]

[1] **Artículo 5.** *Principios generales.*
1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.
2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.
3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.
4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.
5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

AUDITORICER S.L. - CIF: B09586553 - Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos Tomo 733, Libro 524, Sección General, Folio 82, Hoja: BU-17046

Como a todas las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la norma, los principios generales previstos en el artículo 5 de la LTAIBG se aplican a las corporaciones de derecho público. En tal sentido, dichos principios generales pueden resumirse en los siguientes:

- •El cumplimiento de las obligaciones de publicación activa deberá realizarse por medios electrónicos.
- La información se publicará de manera clara, estructurada y accesible
- En la publicación de la información se tendrá en cuenta los límites previstos para el derecho de acceso y, especialmente, el derecho a la protección de datos de carácter personal.

-Información general de la corporación (art. 6.1. LTAIBG)

Según dispone el artículo 6, las **corporaciones de derecho público deberán publicar información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como su estructura organizativa.**

-**Registro de Actividades de Tratamiento(art. 6.1. b LTAIBG))**

-Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 LTAIBG)

El artículo 8 recoge la obligación de publicar determinado tipo de información de naturaleza económica y estadística.

• Contratos

Deberán ser objeto de publicación, de oficio**, los contratos sujetos a derecho administrativo.**

Respecto de estos contratos, y siguiendo lo expresamente previsto por la ley de transparencia, deberán publicarse los siguientes aspectos:

- Objeto
- •Duración
- •Importe de licitación y de adjudicación
- •Procedimiento utilizado para su celebración e instrumentos de publicidad
- •Número de licitadores y la identidad del adjudicatario
- •Modificaciones, desistimiento y renuncia

• Convenios

Deberán publicarse los convenios firmados por la corporación en ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido conferidas. Dicha publicidad incluirá los siguientes conceptos:

- Partes firmantes
- Objeto
- Plazo de duración
- Modificaciones realizadas
- Obligaciones, incluidas también en caso de que las hubiera, las económicas derivadas de los mismos.

AUDITORICER S.L. - CIF: B09586553 - Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos Tomo 733, Libro 524, Sección General, Folio 82, Hoja: BU-17046

Respecto a la publicación de **información de carácter personal** contenida en los contratos y convenios que sean publicados, debe atenerse a lo dispuesto en los criterios interpretativos firmados conjuntamente por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

• Encomiendas de gestión

En caso de que una corporación de derecho público, en ejercicio de las funciones públicas que desempeñe, realice una encomienda de gestión, esta deberá ser publicada con los siguientes datos:

- Objeto
- Presupuesto
- Duración
- Obligaciones económicas
- Subcontrataciones que eventualmente se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación y su importe.

• Actos de disposición económico-presupuestaria

Según jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, las corporaciones de derecho público tienen autonomía financiera y sus finanzas no se controlan ni por la Intervención General del Estado ni por el Tribunal de Cuentas. Por lo tanto, cualquier otro acto de ejecución presupuestaria y, en concreto, las subvenciones que concedan[2] , sus presupuestos, cuentas anuales o las retribuciones percibidas por los responsables de la corporación no puede ser considerada información pública en el sentido de la LTAIBG y, por lo tanto, su publicación no debe considerarse preceptiva

2.2 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

-El procedimiento de ejercicio del derecho

Como entidades a las que es de aplicación la LTAIBG, **las corporaciones de derecho público deben responder a las solicitudes de acceso a la información que les presenten siempre que se trate de información que hayan elaborado u obtenido en ejercicio de sus funciones públicas.**

Ello significa que deberán **recibir, tramitar y responder las solicitudes** que reciban de acuerdo a lo dispuesto en la LTAIBG (artículos 17 y siguientes). Para mayor claridad, se especifican los aspectos más relevantes de la tramitación.

— El solicitante deberá identificarse, pero no deberá motivar su solicitud.

[2] No obstante, sí serán públicas las subvenciones de las que pueda ser beneficiaria una corporación en la medida en que sea otorgada por una Administración Pública y derivado de la obligación de estas de publicar las subvenciones que concedan.

AUDITORICER S.L. - CIF: B09586553 - Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos Tomo 733, Libro 524, Sección General, Folio 82, Hoja: BU-17046

- El plazo para responder es de un mes, solo ampliable en caso de que la información solicitada sea voluminosa o compleja.
- En caso de que la solicitud adolezca de algún defecto (por ejemplo, la falta de concreción de la información solicitada), debe darse un plazo de diez días al solicitante para que lo subsane.
- En caso de que la solicitud pueda afectar derechos o intereses legítimos de terceros, deberá proporcionarse a estos un plazo de quince días para que puedan realizar alegaciones. Dichas alegaciones deberán tenerse en cuenta a la hora de conceder o no la información pero no pueden considerarse como un veto al acceso.
- La respuesta deberá tener en cuenta la posible aplicación de alguno de los límites al derecho de acceso previstos en el artículo 14 de la LTAIBG o del derecho a la protección de datos de carácter personal del artículo 15. La interpretación de dichos límites deberá realizarse de acuerdo a lo interpretado por el CTBG
- La solicitud podrá no ser tramitada si:
    - Se refiere a información que no ha sido creada o recabada en el marco de las funciones públicas ejercidas por la corporación.
    - Es de aplicación alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la LTAIBG.

- En la respuesta que se proporcione, deberá indicarse que es posible presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes desde que se notifica la respuesta a la solicitud o bien recurso contencioso-administrativo ante el juzgado competente en el plazo de dos meses.

La corporación de derecho público debe identificar suficientemente en su página web el derecho que asiste a los ciudadanos a pedir información de la que dispongan y ofrecer claramente las vías habilitadas para ejercerlo, ello no implica que sea obligatorio especificar en una pestaña de la web, el espacio singular dedicado a la transparencia.

Por último, señalar la múltiple casuística que existe a respecto, por lo que habrá que estar a los informes del Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno y a los de la Agencia Española de Protección de Datos.